

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora a través de sus oficinas jurisdiccionales de los Registros Públicos de la Propiedad cada vez cobra mayor relevancia en cuanto a la actualización en la universalidad de normas legales locales, nacionales e incluso internacionales que demandan la prestación de mejores, expeditos y más rápidos servicios que se traduzcan en mejor certeza, así como seguridad patrimonial y de garantía e inversión principalmente.

Es por ello que cada día la demanda del servicio de publicidad registral va en aumento y con esto la necesidad de crear más y mejores mecanismos que permitan dar confianza y rapidez en las operaciones de las que depende el tráfico inmobiliario, la liquidez y los aseguramientos de acuerdos de voluntades, actos unilaterales o de procesos jurisdiccionales asentados en los acervos registrales para la fluidez del capital de trabajo principalmente, aunado ello a las metas y operación inmediata en el cumplimiento de obligaciones, cuyo retraso puede traducirse en pérdidas económicas e incluso de derechos personales.

Debido a lo anterior, la función registral hace un enorme esfuerzo en ir incrementando cada vez más su capacidad de servicio integral; pero no obstante a lo señalado y ante la enorme demanda requerida en este rubro, conlleva a generar aumento en los tiempos de respuesta de las operaciones ordinarias del día a día en la que el personal de este Instituto cumple a cabalidad con lo que va de acuerdo con su capacidad instalada.

Aun así y a pesar de los antes mencionado, existe una gran cantidad de usuarios que demandan más rapidez en la atención de los trámites de su interés; situación que se traduce en que para lograr este fin, se tenga que laborar en amplias jornadas extraordinarias; incluso en días inhábiles y ello de manera consecuente representa un gasto y esfuerzo adicional referido en una remuneración a devengarse por quien realice estas labores que van más allá de la labor ordinaria por ley establecida.

De ahí que se crea la figura necesaria del pago de derechos adicional o que también se le conoce como *servicio urgente*, que no es otra cosa más que un pago legal agregado y fraccionable en favor del trabajador y de la modernización de los servicios registrales que permite atender de manera inmediata y oportuna los requerimientos que de forma rogatoria y voluntaria en ejercicio de su derecho de petición solicita el usuario por algún trámite en específico, evitando con ellos malas prácticas en manejo de recursos que fomenten algún tipo de ilícito y todo esto sin perjuicio de afectar bajo ninguna circunstancia derechos de terceros por seguir usando la modalidad del *servicio normal* sin pago accesorio en respeto al principio de prelación consagrado en la Ley Catastral y registral para el Estado de Sonora y su Reglamento.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 8 fracción IX y 127 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora en relación con el artículo primero del Reglamento Interior del Instituto Catastral y Registral y a efecto de regular el cumplimiento en lo establecido en párrafos 9 y 10 de la fracción V del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora se tiene a bien acordar la expedición del siguiente:

LINEAMIENTO QUE REGULA EL APARTADO NOVENO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 321 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

**CAPÍTULO I
FACTOR DE RECAUDACIÓN Y ORIGEN**

ARTÍCULO 1.- El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora es un órgano desconcentrado, con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas. Tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley Catastral y Registral del para Estado de Sonora y otras leyes; así como los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas y del Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- La Ley de Hacienda del Estado de Sonora establece en su artículo 321 los conceptos y montos por el pago de derechos de los servicios que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora los cuales pueden solicitarse a petición de parte de manera normal o urgente.

ARTÍCULO 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora y 94 de su reglamento, el Instituto establecerá, mediante orden administrativa, los plazos de duración y conclusión autorizados en relación a los servicios y trámites registrales, atendiendo a la carga de trabajo y personal disponible, lo que podrá ser en forma diferenciada para las distintas Oficinas Registrales, según sus particulares condiciones y tomando en cuenta épocas del año y períodos vacacionales.

ARTÍCULO 4.- De manera textual el apartado 9no. de la fracción V, Artículo 321 de la Ley Hacendaria Vigente.

V.- Por los servicios registrales que a continuación se enuncian, deberá pagarse de la siguiente manera:

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, derechos éstos que se destinarán el 30% como estímulo a todo el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral. Lo anterior será distribuido de acuerdo a los Lineamientos establecidos por ese Instituto, 60% se destinará como apoyo a la modernización de los servicios registrales y el 10% resultante se destinará en la implementación de programas de digitalización de documentos del Gobierno del Estado de Sonora



ARTÍCULO 5.- El artículo 79 fracción VI de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora establece a la Rogación como principio registral en el cual la inscripción de los documentos, servicios y productos que presta el ICRESON a través de sus oficinas registrales, podrá solicitarse de manera presencial, voluntaria y a petición expresa de parte interesada en ventanilla o en su caso de manera electrónica, mediante el procedimiento establecido, por quien tenga interés legítimo en ella.

CAPÍTULO II FACTOR DE EQUIDAD JURÍDICA

Artículo 6.- El principio de prelación en cualquier trámite registral sin excepción no estará supeditado al tipo de servicio sea este normal o urgente que se solicite; por lo que cuando se procesen trámites sobre dos derechos que no puedan coexistir simultáneamente o estos se superpongan la preferencia jurídica será la que la norma legal favorezca y no la que tenga que ver con el tipo de servicio requerido por el usuario; por lo que bajo este precepto se deja en claro que el trámite de atención extraordinaria o servicio urgente no genera mejor preferencia de un derecho adquirido.

CAPÍTULO III FACTOR DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7.- La recepción de cualquier pago de derechos por servicios que prestan las oficinas registrales se hará única y exclusivamente por los medios oficiales físicos o electrónicos de recaudación establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y en este sentido el cálculo de lo que corresponda al rubro establecido en el artículo 4to. arriba citado se hará de acuerdo al corte de cada mes calendario, mismo que se conciliará con los datos internos del propio Instituto así como los que arroje el área de recaudación correspondiente, separando las fracciones de 30, 60 10 por ciento en favor de los trabajadores, modernización de servicios registrales y de implementación de programas de digitalización de documentos del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- La calidad del servicio normal será misma que la del servicio urgente, en ninguna circunstancia habrá diferencias en los criterios de calificación entre una y otra, ya que esta prestación laboral extraordinaria a los usuarios podrá llevarse a cabo en horarios extendidos a los ordinarios e incluso en días inhábiles y será cubierto con el estímulo de referencia.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores de las oficinas registrales cumplirán dentro de su horario ordinario con las cargas de trabajo que ingresen de manera normal atendiendo a los principios de orden, número de trámite y prelación, pudiendo laborar en horario extraordinario para procesar aquellos trámites que hayan sido solicitados de acuerdo con previsto en el artículo 4to. de este lineamiento.

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a recibir el estímulo por concepto de servicios urgentes, todo el personal que participa directa e indirectamente en la cadena de valor del servicio que se gestiona en las oficinas del ICRESON lo que será valorado de acuerdo con la apreciación y discrecionalidad del Director General de Servicios Registrales y Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Se exceptúan de este beneficio mencionado en el artículo anterior los que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los que se encuentren con cualquier tipo de permiso que derive en ausencia laboral o comisión sindical.
- II. Los que se encuentren de vacaciones a quienes sólo les contarán los días efectivos de asistencia.
- III. Los que voluntaria o involuntariamente y a criterio del Vocal Ejecutivo no hayan participado en la cadena de valor para obtención de este estímulo.

ARTÍCULO 12.- Las oficinas de los Registros Públicos remitirán a la Dirección General de Servicios Registrales durante los primeros cinco días hábiles de cada mes el reporte correspondiente al ingreso de derechos recaudados por concepto de servicio urgente.

ARTÍCULO 13.- El ICRESON remitirá a dentro de la primera quincena de cada mes a la Secretaría de Hacienda la tabla de dispersión individualizada por cada trabajador con el monto asignado que le corresponda y aquella a su vez transferirá dicha información al área de recursos humanos para su ejecución antes de día 25 de cada mes.

ARTÍCULO 14.- El personal del ICRESON con derecho a este estímulo, recibirá el pago de la forma mensual, mediante de transferencia bancaria hecha por las instancias estatales de recursos humanos, preferentemente a la cuenta de nómina de éste, atendiendo los parámetros que al efecto establezcan los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV FACTORES DE DISPERSIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que se generen por el concepto del cobro de servicios urgentes tendrán las siguientes regulaciones y el siguiente destino para beneficio directo del personal, modernización de este Instituto y programas de digitalización de acuerdo a lo previsto en el apartado número 9 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora que dispone lo siguiente:



Se destinarán el 30% como estímulo a todo el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral. Lo anterior será distribuido de acuerdo a los Lineamientos establecidos por ese Instituto, 60% se destinará como apoyo a la modernización de los servicios registrales y el 10% resultante se destinará en la implementación de programas de digitalización de documentos del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 16.- Debido a la diversidad de funciones que realiza el personal del ICRESON se establecen como parámetros y criterios para la dispersión sobre la base de parte proporcional del 30 por ciento aplicada en favor de la plantilla laboral una distribución del 72 por ciento a las oficinas registrales y un 28 por ciento en favor del personal de la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral.

ARTÍCULO 17.- El setenta y cinco por ciento referido en el artículo anterior se aplicará de manera proporcional al monto recaudado por cada oficina jurisdiccional y la dispersión de acuerdo con cada trabajador en apego con este lineamiento misma que cumplimentará el encargado de la instancia registral de que se trate.

ARTÍCULO 18.- La participación del personal en la cadena de valor para asignación del estímulo del servicio urgente será tomada bajo los siguientes parámetros y criterios:

- a) **Asistencia semanal completa.-** Que se medirá con la totalidad de la relación entre días los hábiles y los laborados por cada trabajador, con una valía general aplicada del 10%.
- b) **Puntualidad.-** Que se cotejará con los medios físicos y electrónicos existentes de verificación horaria al momento del ingreso a la dependencia de trabajo, con las salvedades de las comisiones especiales u otras causas que justifiquen la estancia del trabajador en un lugar y horario distinto al habitual, cuantificado con un valor general aplicado del 10%.
- c) **Productividad.-** Factor aplicable por la atención, elaboración, proceso, acatamiento, cumplimiento y seguimiento de manera satisfactoria de las tareas que le correspondan de manera implícita, asignada u oficiosa a cada trabajador; así como la disposición para realización de las mismas y que tengan un carácter de apreciación extraordinaria en aspectos tales como calidad, responsabilidad, atención debida, tiempo, disposición y desempeño en las labores que normalmente realiza; aspectos cuantificados con un valor general aplicado del 80%.



- d) **Grado de responsabilidad directa e indirecta de las operaciones registrales por nivel jerárquico o de puesto funcional.**- Es el factor que determina el porcentaje máximo asignado a cada empleado de acuerdo a los factores determinados y evaluables y tomando como base el del rango superior que se establezca para quien tenga el mayor porcentaje aplicable y que se únicamente a empleado que participe directa o indirectamente en lo previsto en este lineamiento y en el cual intervienen para su dispersión los aspectos de nivel jerárquico, puesto funcional, grado de responsabilidad criterio y apreciación del titular del área de que se trate y que puede ser reconsiderado en cualquier momento por ejecutivo de Vocalía del Instituto de acuerdo con las siguiente tablas:

| Grado de responsabilidad directa e indirecta de las operaciones registrales por nivel jerárquico o de puesto funcional de la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral. (representa el 72% de la dispersión correspondiente a personal) | Porcentaje de aplicación |
|---|---------------------------------|
| Registrador titular, auxiliar o suplente en funciones | 100 |
| Administradores de oficina | 90 |
| Coordinadores de calificación | 90 |
| Calificadores y SIGER | 80 |
| Responsable de sistemas en oficina administrativo | 80 |
| Coordinadores de Oficialía de partes o similares | 70 |
| Oficiales de partes | 60 |
| Emisores de información | 60 |
| Anotadores, digitalización y archivo | 50 |

| Puesto nominal y/o funcional en Oficinas Registrales (representa el 28% de la dispersión correspondiente a personal) | Porcentaje de aplicación |
|---|---------------------------------|
| Titular del Instituto | 100 |
| Directores Generales | 90 |
| Coordinadores estatales | 80 |
| Encargados de despacho | 60 |
| Directores de área o similares | 40 |
| Jefes de departamento o similares | 40 |
| Otros con intervención indirecta | 10 |

ARTÍCULO 19.- El Vocal Ejecutivo del ICRESON en todo momento contará con la facultad discrecional de hacer los ajustes necesarios de la dispersión de forma total o parcial, general o específica de acuerdo la información o elementos con que cuente para mejor equidad en su aplicación.

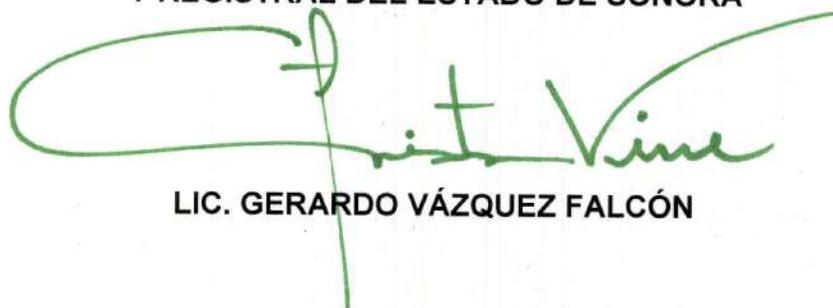
ARTÍCULO 20.- Cuando por cualquier causa no resulte posible elaborar o entregar a tiempo a las autoridades recaudatorias o de recursos humanos las tablas de dispersión de este servicio dentro de los plazos establecidos, se aplicarán los mismos porcentajes utilizados en el mes inmediato anterior en relación y adecuación al monto asignado para distribución.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente lineamiento entrará en vigor a partir del día 01 de Enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del factor de dispersión correspondiente al o los meses en que ya se encuentren asignados los recursos posteriores a la firma del presente lineamiento, este se hará excepcionalmente de manera equitativa, simétrica y proporcional para la totalidad del personal a excepción de los enumerados en las fracciones I y III del artículo 11 del presente en base al monto asignado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

**EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO CATASTRAL
Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA**

A handwritten signature in green ink, appearing to read "Gerardo Vázquez Falcón", is written over the typed name below. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the beginning and a long horizontal stroke.

LIC. GERARDO VÁZQUEZ FALCÓN